

El Eco del Magisterio

PERIÓDICO SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE INTERESES GENERALES Y DE NOTICIAS VARIAS

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Plaza del Olivar n.º 6-pral.-izquierda, á donde se dirigirá toda la correspondencia.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ptas. 1'50 al trimestre. Número suelto ptas. 0'10
Id. atrasado ptas. 0'15.

Sección Oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Orden

Ilmo Sr.: Para cumplir los preceptos del reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre Regente del Reino, se ha servido acordar las siguientes instrucciones:

1.ª Los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública darán cuenta á los Rectores de las vacantes que ocurran en un plazo que no excederá de ocho días, á contar desde el que tengan noticia de la vacante.

Cuando el nombramiento de interino sea de la competencia del Director general de Instrucción pública, los Rectores comunicarán las vacantes á la Dirección general en otro plazo que tampoco excederá de ocho días.

El Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid dará cuenta asimismo á la Dirección general de Instrucción pública de todas las vacantes que ocurran en las Escuelas municipales de dicha capital, en un plazo que no podrá exceder de ocho días, á contar desde aquel en que la vacante se produzca.

2.ª Los Maestros, Auxiliares y sustitutos á que se refiere el art. 11 del Reglamento de

7 de Septiembre último, podrán continuar, si así lo desean, al frente de sus plazas, y con el nuevo sueldo que les corresponda después de la reducción de categoría. Para esto será preciso que los interesados lo soliciten de la Autoridad correspondiente, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha en que la plaza fuese rebajada de categoría. Pasado este plazo sin que se haya formulado tal petición, las Autoridades procederán á la declaración de excedencia que el citado artículo determina.

Los servicios prestados en plazas reducidas de categoría, serán considerados como servicios en comisión, y los interesados que soliciten y obtengan esta nueva situación legal no podrán ser después declarados excedentes, ni trasladados á otra Escuela sino en virtud de concurso y con sujeción á las reglas de los mismos.

3.ª Los Maestros, Auxiliares y sustitutos cuyas plazas hayan de elevarse á la categoría de oposición, y no se hallen en la comisión de servicio á que se refiere el art. 13 podrán solicitar el traslado á otra de categoría igual á la que desempeñan, dentro de un plazo de dos años. Pasado este plazo sin que el interesado haya pedido y obtenido el traslado será declarado excedente, anunciando su plaza al turno que corresponda.

4.ª Los Maestros, Auxiliares ó sustitutos que tomen parte en los concursos de traslado, de ascenso, ó en el especial de Madrid, declararán en las hojas de servicios que no

se hallan comprendidos en ninguno de los casos de exclusión que establece el párrafo segundo del art. 25 del reglamento de 7 de Septiembre último. La comisión del citado requisito será causa de exclusión de los concursos.

5.^a Las Maestras, Auxiliares y sustitutas de Escuelas de párvulos podrán pasar por concurso á Escuelas elementales de niñas sólo en el caso de que hubieren desempeñado legalmente plazas de esta clase.

6.^a El derecho que el art. 20 del reglamento concede á los aspirantes que figuren en las listas de mérito á que se refieren los artículos 52 y 62 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1898, no podrá ser ejercido hasta que los interesados cuenten dos años por lo menos de servicios en la plaza á que sean definitivamente destinados por consecuencia de los concursillos establecidos en los artículos 59 y 94 del citado reglamento.

7.^a Los Maestros, Auxiliares y sustitutos comprendidos en el caso 2.^o del art. 34, no podrán ser admitidos á los concursos de ascenso si no cuentan dos años de servicios, por lo menos en la categoría inmediata inferior á la de las plazas anunciadas, ó igual tiempo en comisión de servicio con la categoría indicada.

8.^a Para disfrutar la preferencia que á favor de los consortes establece el art. 38, será preciso acompañar en el expediente de concurso, además de la hoja de servicios del recurrente, la del otro consorte y la partida ó certificación de matrimonio de ambos. En la instancia y en la hoja de servicios del recurrente se declarará si ha hecho ó no uso de esta preferencia reglamentaria en fecha anterior.

9.^a Las resoluciones adoptadas por los Rectores en las protestas que se formulen contra las listas de mérito á que se refieren los artículos 40 y siguientes, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia en que radique la capital del distrito universitario.

10. Los nombramientos que se hagan por los presidentes de las Juntas provinciales,

según el art. 52, se harán con el sueldo total que corresponda á la vacante.

11. Para aplicar la regla 1.^a del art. 51, las Juntas locales darán la preferencia, entre los aspirantes que acrediten dotación igual ó superior al de la vacante, á los que cuenten mayor tiempo de servicios en propiedad, añadiendo un año más por el título Superior, y dos años por el título Normal. Si todos los aspirantes tuvieren sueldo inferior al de la vacante, se dará la preferencia al mayor tiempo de servicios en propiedad con la acumulación de tiempo por títulos que queda expresada. Los Presidentes de las Juntas provinciales tendrán en cuenta estas reglas al aplicar el art. 52.

12. El art. 57 se aplicará á los aspirantes que no desempeñen plaza de Maestro; Auxiliar ó sustituto en propiedad. Los que con este carácter tuvieren alguna plaza, podrán renunciar los nombramientos interinos y provisionales que preceptúan los artículos 56 y 63, sin perder los derechos á tomar parte en el concursillo que para el nombramiento definitivo en propiedad establecen los artículos 59 y 64.

13. Los nombramientos hechos por los Presidentes de las Juntas provinciales, con sujeción á los artículos 52 y 54, serán comunicados al Rector del distrito y publicados en el *Boletín oficial* de la provincia en que resida la capital del distrito universitario. Desde esta publicación se contará el plazo de treinta días para la toma de posesión.

14. Para determinar la Autoridad que debe hacer el nombramiento de interinos se tendrán en cuenta el sueldo á que estos funcionarios tengan derecho como tales interinos, y, por tanto, corresponde á los Rectores el nombramiento de Maestros, Auxiliares y sustitutos interinos para plazas dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo: al Director general de Instrucción pública el de plazas cuya dotación sea de 2.000 ó más, sin llegar á 3.000, y al Ministro de Fomento en este último caso. Se exceptúan de estas reglas las plazas de Auxiliares y sustitu-

tos de Madrid, cuya provisión interina corresponde al Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza.

15. La Autoridad que haga un nombramiento de interino lo comunicará de oficio á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, en cumplimiento del último párrafo del art. 82. Es además obligación del interino comunicar á dicha Junta la fecha en que tome posesión.

16. A los expedientes de permutas se unirán las hojas de servicio de los permutantes, las partidas de bautismo ó certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, y certificación de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, en que se haga constar si alguno de los aspirantes tiene las circunstancias del art. 87 del reglamento de 7 de Septiembre último. Cuando la permuta se entable entre funcionarios de una misma provincia, bastará una instancia firmada por los dos aspirantes y acompañada de los documentos de ambos. Cuando se entable entre funcionarios que presten servicios en dos provincias distintas, cada permutante deberá presentar su instancia, acompañada de sus documentos personales, en la Junta de Instrucción pública de la provincia en que sirva el solicitante.

17. Se exceptúan del primer caso señalado en el artículo 87, y pueden, por tanto, permutar sin llevar los dos años de servicio en la última plaza, los Maestros, Auxiliares y sustitutos, cuando la permuta tenga por objeto reunir en una localidad Maestros, Auxiliares ó sustitutos consortes. En tal caso, es preciso añadir al expediente de permuta, además de los documentos citados en la regla anterior, la hoja de servicios del otro consorte y la partida de matrimonio.

18. Una vez concedida la permuta, es obligatoria, siempre que uno de los interesados reclame su cumplimiento, y se le dará posesión de la plaza para que haya sido destinado. Cuando la permuta se anule por mutuo consentimiento, ó porque ninguno de los interesados se presente á tomar posesión,

se aplicará á los dos la penalidad que establece el art. 90 del reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza.

19. Los sustitutos con sueldo inferior á 750 pesetas que adquirieron sus plazas con sujeción á las disposiciones de la Real orden de 13 de Abril de 1892, serán confirmados en sus cargos con los derechos que á los mismos concede el Real decreto de 9 de Junio último. Los sustitutos con sueldo inferior á 750 pesetas solamente podrán disfrutar de esos derechos cuando hubieren obtenido el cargo por oposición ó hubiesen desempeñado otra plaza de esta categoría.

20. Los Auxiliares de Escuelas prácticas agregadas á las Normales que han adquirido la categoría de Maestros de Escuela elemental, no tendrán derecho para aspirar por concurso á plazas de Escuela superior ó de Escuelas de párvulos, si por otros motivos no le tuvieran adquirido.

21. En caso de duda al determinar los turnos de concurso en que deba proveerse una plaza, se anunciará la vacante en el turno de traslación.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1899.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Sección Doctrinal

LA EDUCACIÓN INTEGRAL, OBLIGATORIA Y GRATUITA

(De *El Magisterio Valenciano*.)

EL MITIN DEL DOMINGO

A las cuatro de la tarde, hora señalada para dar comienzo al organizado por el Ateneo Científico de nuestra capital, hallábase el Paraninfo de la Universidad, sitio designado para celebrarle, completamente ocupado por el público.

Pocos momentos después ocupó la presi

dencia del que lo es del Ateneo Dr. Candela, sentándose á su derecha el rector de la Universidad Sr. Ferrer y Julve, el concejal D. Pascual Garin que representaba al Ayuntamiento, y el decano de la Facultad de Medicina D. Peregrín Casanova, y á su izquierda D. Teodoro Llorente, el senador por esta Universidad D. Amalio Jimeno y el secretario de este Gobierno civil Sr. Muñoz de Vaca. En los asientos de preferencia se veía representación muy lucida de gran número de sociedades y de corporaciones y, sobre todo, de la que tiene carácter docente.

Abierta la sesión, el Sr. Candela pronunció un corto pero entusiasta discurso. Principió diciendo que cuando las ideas llevan el germen de la grandeza, basta que se den á la opinión para que germinen y crezcan vigorosas. Por eso el pensamiento de pedir la educación integral, obligatoria y gratuita, ha sido acogido con entusiasmo por España entera.

Hizo una calurosa descripción de la idea *Patria*, y después de asegurar que para su engrandecimiento es preciso dirigir al niño por el recto sendero de una educación apropiada, dijo que el Ateneo patrocina la idea, por creerla base de todas las manifestaciones del progreso y de la cultura. No es obra de revolución, sino labor evolutiva la que nos proponemos. Costosa, sí (necesitaríamos para plantearla ahora los presupuestos integros), de penoso trabajo para el Ateneo; pero no por ello desmayaremos. Lucharemos y venceremos, ó seremos hundidos en la demanda.

Acto seguido pasó á la tribuna el Dr. Gómez Ferrer, cuyo discurso de apertura del Ateneo fué el primer chispazo que encendió el fuego del entusiasmo: empezó á hablar visiblemente emocionado. El público le recibió con una salva de aplausos

Dijo que los aplausos que se le tributaban le inducían á confesar su sentimiento por no haber empezado hacía diez años estos trabajos.

«Vi entónces—añadió—que mis esfuerzos nada bueno hubieran logrado, porque voces más autorizadas que la mía señalaron las

desgracias que se avecinaban, y no se les oyó. Sólo ahora, cuando nuestra ruina se ha visto de un modo palmario, es cuando se presta oído al clamoreo que se levanta.»

Enunció el modo cómo nació la idea y las vicisitudes que había sufrido.

«¿Qué se propone el Ateneo?—preguntó.—Si se tratara sólo de pedir una ley, fracasaría, de seguro; porque ya es sabido en este país que, hecha la ley, hecha la trampa.»

Justificó la necesidad de la instrucción integral, porque lo que los niños en la escuela aprenden lo llevan sujeto con alfileres en el cerebro, y esos alfilerazos les perjudican, porque sólo una facultad se cultiva: la memoria. Demostración clara se tiene en los alumnos que llegan á las universidades incapaces de observar y discurrir.

Físicamente considerados, ¡cuánto hay que censurar! Educados en locales que no reúnen casi nunca las condiciones higiénicas necesarias, llegan á la adolescencia enclenques, raquíticos, enfermizos: la tuberculosis los diezma las tifoideas fácilmente los vencen.

Y del mismo modo que el vigor físico no domina el sentimiento moral se encuentra relajado y es casi imposible sujetarles á una disciplina rigurosa.

No puede modelarse al niño de un modo determinado, y todo esfuerzo hecho en este sentido será estéril. La educación integral cultivará todas las facultades sin contrariarlas. Claro que es imposible conseguir que sean todos atletas, sabios, ni hombres de moral intachables en lo más mínimo; pero se logrará que no repitan como cotorras lo que se les enseña.

Además debe inculcárseles como serán útiles á la sociedad; debe mostrárseles cómo vive el hombre en las fábricas, y algunos trabajos manuales que le sirven de base á sus trabajos futuros.

¿Por qué ha de ser obligatoria? Porque es condición primaria y necesaria para llegar á la regeneración. De este modo es como pueblos desheredados han logrado levantarse sobre sus ruinas y vivir prósperamente tras sus desgracias.

Dijo que se ha afirmado que la ley dispone que debe ser obligatoria la enseñanza, pero que eso no se cumple, y el padre se resiste un tanto porque teme que á su hijo no le sea provechoso el tiempo que permanezca en la escuela, porque no se le enseña bien.

Despreció los calificativos de tiránica y absurda que se han aplicado á la enseñanza obligatoria, y dijo que solo la consideración de lo que ocurre en otros países basta para desmentirlo.

Probó de un modo incontestable que debe ser gratuita, y aunque este carácter se le asigna ya en la ley, no se cumple de manera exacta, ya que juntos van á escuelas municipales pobres y ricos, con detrimento de aquellos que no satisfacen retribución.

«Esto es injusto — afirmó, — porque cuando dos niños, pobre y rico, entran en una escuela, no se sabe cual de los dos prestará mejores servicios á la patria.»

Dijo después que es preciso para que esto se realice el mejoramiento del estado material del maestro.

«Se ha firmado — expuso — que la ley que decretase nuestra aspiración tropezaría con el inconveniente de no estar el profesorado preparado para ello. ¡No es verdad! En la prensa profesional y en los Congresos pedagógicos se ha visto que existen maestros entusiastas de estos progresos, y si se precisa la reforma de las Normales para conseguir oficialmente lo que por afición al estudio han logrado aquéllos, refórmese en buena hora.»

Añadió que para evitar el descuido de los maestros, se cree además de la inspección oficial otra de carácter popular, que debemos anticiparnos al gobierno y municipio, y particularmente hacer algo en favor de la enseñanza integral con los caracteres asignados.

Después de algunos párrafos encaminados á despertar el entusiasmo por la idea, terminó del siguiente modo:

«Tengo fe en las energías de la raza. Si un día, apenas despertado el entusiasmo por las ciencias naturales, surgió un Cajal, es seguro que cuando la afición á la Pedagogía

se desarrolle, saldrán hombres que le darán vigoroso empuje.

Combatamos los dos enemigos terribles: la ignorancia y la rutina.»

El Sr. Ferrer fué muy aplaudido y calorosamente felicitado.

A continuación, el Secretario del Ateneo dió lectura á la exposición que ha de elevarse á las Cortes, calcada en los fundamentos emitidos por el Sr. Ferrer y Genovés en su entusiasta discurso, y cuyas conclusiones son las siguientes:

«*Primera.* La enseñanza será integral, obligatoria y gratuita para todos los niños comprendidos en la edad fijada por la ley, procurando hacerla extensiva á los adolescentes y adultos que de ella carezcan.

«*Segunda.* Los padres, tutores ó patronos que no cuidaren de que sus hijos, pupilos ó aprendices reciban la educación á que tienen derecho, serán advertidos por primera vez, y castigados en caso de reincidencia con las penalidades que la ley indique.

«*Tercera.* Para que la enseñanza pueda ser dada convenientemente, habrá en cada municipalidad la escuela ó escuelas que se consideren necesarias.

«*Cuarta.* Todas las escuelas reunirán las condiciones que exigen la Higiene y la Pedagogía modernas, según determina la ley ó un reglamento especial dictado para el cumplimiento de ésta.

«*Quinta.* A las mismas exigencias responderán los métodos que los maestros adopten para educar á los niños, teniendo en cuenta la edad de éstos y el grado de enseñanza que deban recibir.

«*Sexta.* Las Escuelas Normales se reorganizarán cuidando de acomodar la enseñanza que ellas reciba el aspirante á Maestro, y la práctica pedagógica en que deba ejercitarse, á la misión que tendrá que cumplir en las Escuelas.

«*Séptima.* El Estado cuidará de que los Maestros tengan la independencia necesaria para realizar su misión, y les asegurará retribución suficiente y decorosa, considerando preferente esta atención, así como las

que conciernen á fundación y sostenimiento de las escuelas.

Octava. De asegurar el cumplimiento de la ley estará encargado un cuerpo técnico administrativo dependiente del gobierno y auxiliado por Juntas municipales y provinciales elegidas por cabezas de familia y por los claustros de las Escuelas Normales, en la forma que el reglamento determinará, debiendo recaer todo nombramiento para aquel cuerpo y para estas Juntas en personas de competencia é idoneidad.

Novena. Todo el organismo afecto á la enseñanza dependerá de un Consejo Central, presidido por un director de primera enseñanza, que desempeñará su cargo durante cinco años cuando menos.

Este Consejo deberá procurar que dentro de los cinco años primeros sea de hecho practicada en España la educación integral.

Décima. En lo que atañe á la enseñanza privada ó libre, se prohibirá todo intrusismo que pueda contrariar ó hacer ineficaces las disposiciones de la ley en punto á la educación que los niños deben recibir.

Undécima. Los gastos que ocasione la educación se cubrirán con la parte de la contribución por consumos que se estime necesaria.»

Todas fueron escuchadas por el público con atención y silencio, menos esta última, cuya lectura produjo algunos *siseos*.

Acto seguido procedieron los secretarios de la docta corporación á la lectura de un crecido número de cartas y telegramas de adhesión del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Fomento, del señor Sagasta, Salmerón, Pi Margall, Labra, etcétera, etc., de sociedades, corporaciones, claustros de universidades, asociaciones de Maestros públicos, etc., etc.

Entre las más notables por los datos que aduce y medios que propone, es la del ex-director de Instrucción pública Sr. Vincenti.

Noticias varias

Dice *El Magisterio Español*:

«Por consecuencia del nuevo censo, pasarán á la categoría de oposición muchas escuelas que no lo son.

Al frente de ellas hay maestros antiguos dignísimos, encanecidos en la enseñanza, queridos en el pueblo, con familias é intereses creados; ¿será justo echarlos de esa población, que forma parte de sus más caras afecciones que la han educado, que es condición de su vida? Ciertamente que habrá casos en que no se reúnan todas esas condiciones pero, ¿y el gran trastorno moral y material que se causa á los que las reúnen?

Nos parece que el asunto merece meditar para ver si hay alguna solución equitativa y prudente.»

No hay como restablecer en su integridad la Real orden de 4 de Junio de 1880, y que se considere con aptitud para el ascenso á los Maestros que tengan oposiciones aprobadas.»

Estamos completamente conformes con lo expuesto por nuestro querido colega *El Magisterio Español*; pero entendemos que no basta el buen deseo que en este asunto manifiesta el referido colega y nuestra adhesión, para que los maestros obtengan lo que todos deseamos.

Creemos que sería muy conveniente que todos los maestros de cada provincia que se encuentran en las condiciones expuestas elevaran razonadas instancias al Ministro de Fomento á fin de conseguirlo.

Porque, hay que desengañarse, hoy día ya no cae *maná* del cielo.

(De *El Magisterio Valenciano*).

Los maestros de la provincia de Zamora dieron el día 13 del mes anterior, un banquete en honor del Gobernador de aquella provincia Sr. Duque de Hornachuelos, en prueba de adhesión al noble propósito de patentizar su agradecimiento á dicha autoridad, que tanto interés viene demostrando en

favor de la enseñanza y de los maestros, hasta el punto de haber conseguido poner al corriente las obligaciones de enseñanza en dicha provincia.

El banquete tuvo lugar en el patio del Teatro Principal, profusamente iluminado con focos eléctricos y convenientemente dispuesto por la comisión respectiva, de la que formaba parte como Presidente de la Asociación de Maestros, nuestro muy querido amigo el regente de aquella Normal don Andrés Zamora Hurtado

Concurrieron á él las principales autoridades, así militares como eclesiásticas y municipales, representantes de la prensa y de otras corporaciones y un crecido número de maestros.

La fiesta resultó brillante, pronunciándose al final elocuentes,

Felicitamos de todas veras á los maestros zamoranos, y ojalá pudiéramos celebrar una fiesta por el estilo en esta provincia, que seguramente lo haríamos, si nuestro Gobernador nos diese motivo, como el de Zamora, para obsequiarle,

Sección Provincial

Sr. Gobernador: apesar del tiempo transcurrido desde que pusimos en conocimiento de V. E. la *irregularidad* cometida por el Secretario de la Junta provincial referente al material de la escuela de niñas de San Lorenzo, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, continua aun en el mismo estado: es decir, casi toda la consignación en poder de D.^a Apolonia Clar, maestra que al abrirse el pago del referido trimestre se hallaba ya ausente de la escuela y de la provincia, y que antes de ausentarse no hizo un solo día de clase durante el referido trimestre por ser el período de vacaciones.

Esas *irregularidades* no solo dicen muy poco en favor de los funcionarios que las cometen, sino que también nos parece acusan de complicidad á los Superiores que pu-

diéndolas corregir (ya que no evitar) no lo hacen.

En dos números anteriores nos hemos ocupado de este asunto y creemos haber demostrado que la consignación consabida debía de haberse abonado á la maestra que hoy regenta la escuela, fundándonos en la ley, en la equidad y en la justicia.

Hemos suplicado que si lo que hoy calificamos de *irregularidad* se ha hecho en virtud de alguna disposición legal que desconocemos se nos avisara y rectificáramos con gusto, puesto que hemos dicho ya muchas veces que nosotros no censuramos por vicio, ni por sistema, ni por el gusto de molestar á nadie: nuestras censuras no tienen otro objeto que el de poner en la vindicta pública á los funcionarios que no cumplen sus deberes; á los funcionarios que infringiendo la ley lesionan los derechos de tercero y perjudican sus intereses.

De modo que el trocar nuestras censuras en elogios está en la mano misma de esos funcionarios que censuramos: pónganse bien con la ley y lo estarán desde luego con nosotros.

La *irregularidad* en el material de la escuela pública de niñas de San Lorenzo entendemos nosotros que debía de haberse corregido á raíz de nuestra primera indicación que hicimos á V. E., evitando de este modo el que hubiéramos tenido necesidad de insistir tantas veces sobre lo mismo; pero por lo visto le molesta á V. E. enmendar los entuertos del Secretario, con quién al parecer se halla en muy buenas relaciones oficiales y particulares.

La Junta se ha visto precisada ya repetidas veces á enmendarle la plana para no hacerse solidaria de sus pérfidos y egoistas deseos, aun que en algunos casos se los ha tolerado, apesar de nuestros avisos.

Creemos nosotros que tanto V. E. como la Junta provincial se hubieran ahorrado muchos disgustos y muchas de nuestras censuras si se hubiera hallado al frente de la Secretaría una persona de respetabilidad, inteligente y laboriosa; però regentándola el

barbián que hoy la desempeña nada bueno les auguramos.

Como que para él el cargo de Secretario es un empleo secundario, puesto que al parecer lo solicitó solamente para que le sirviera de reclamo para sus colegios; de ahí resulta que favorezca de un modo tan escandaloso como arbitrario á sus discípulas.

Así se explica que haya siempre en la Secretaría tanta reserva; allí no se obra á impulsos de la ley; solo se obra á impulsos de un refinado egoísmo; allí se saca punta á todo cuanto pueda redundar en beneficio particular del Secretario, bien sea para fomentar el número de los alumnos en sus colegios, bien para aumentar los clientes á alguna habilitación, con la cual va al parecer á partir un piñón.

Sr. Gobernador: suplicamos á V. E. se digne corregir todos los abusos enumerados, empezando por el de la discípula del Secretario D.^a Apolonia Clar, obligándola á que reintegre á la Caja la cantidad que indebidamente cobró y que pertenece á la escuela de niñas de San Lorenzo, por ser la maestra actual la que ha de formar el presupuesto y rendir la correspondiente cuenta al Ayuntamiento.

De lo contrario, la tolerancia que V. E. tenga en este asunto puede ser por alguien mal interpretada.

Por no haber llegado á tiempo no pudimos insertar en nuestro número anterior un atento B. L. M. que recibimos de la Junta Directiva del partido de Inca, convocando á los asociados de dicho Distrito á Junta general extraordinaria.

Como la convocatoria era para el día 16 del actual, tampoco lo insertamos hoy por haber pasado la oportunidad.

Tomamos de «El Magisterio Balear»:
ASOCIACIÓN DE MAESTROS
 DE LAS BALEARES

Junta Directiva del Distrito de Ibiza

Esta Junta convoca á los señores asociados de este Distrito á una reunión general

que tendrá lugar el día 26 de los corrientes, á las diez de su mañana, en el salón de la Escuela pública de niños del arrabal de «La Marina» de esta ciudad, al objeto de tratar asuntos de mucho interés para los asociados.

Lo que, en virtud de lo que dispone el art.º 9.º del Reglamento de dicha asociación, se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Ibiza 13 de Noviembre de 1899. —El Presidente, Guillermo Coll.—El Depositario, José Jofre.—El Secretario, Gerónimo Roig.

Felicitemos de veras á nuestro querido compañero en la prensa D. Vicente Castro y Legua, Director de *El Criterio* por su nombramiento de profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros de Alicante.

Tanto por razón de su nuevo destino, como por la población en donde ha de ejercer, auguramos al Sr. Castro una vida mucho más tranquila y más sosegada que la que hasta la fecha ha llevado en la coronada villa.

Nos alegraríamos que así fuera.

La Maestra del Hostalet D.^a Josefa Turmo, que hará unos cuatro meses excasos se encargó de la misma en concepto de propietaria, falleció el miércoles último á las 11 de la noche.

La Sra. Turmo, joven aún, tenía un carácter y un trato tan afables que la hacían simpática á toda persona que hablara una sola vez con ella.

Enviamos á su señor esposo y demás familia la expresión de nuestro más sentido pésame, al propio tiempo que elevamos al cielo una fervorosa plegaria para que Dios conceda al alma de tan virtuosa señora el eterno descanso de los justos.

Tipo-lit. de B. Rotger